

Manizales, 26 de noviembre de 2021

Señores:

HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 30.287.703, QUIEN FALLECIÓ CONFORME REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NRO. 06663788, EXPEDIDO POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Predio ubicado en la fracción de la cabaña o la Manuelita "El Cafetal", Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Ref.: Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014 cuyo objeto es la elaboración de los Estudios y Diseños, Financiación, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Gestión Social, Predial y Ambiental, Operación y Mantenimiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución Número 20216060019255 del 24 de noviembre de 2021, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico Tres S.A.S., ubicado en la Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarles se presenten dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59-61 Edificio T4 Torre B piso 2 en la Ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766 o a los correos electrónicos contactenos@pacificotres.com o luzlondono@pacificotres.com con el fin de notificarles de manera personal el contenido de la Resolución Número 20216060018255 del 24 de noviembre de 2021, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista conexión Pacífico Tres S.A.S, Unidad Funcional 3.2, Sector de La Manuela, Tres Puertas del Municipio de Manizales (Caldas), ficha predial Nro. **CP3-UF3.2-DC-011** elaborada el 21 de Septiembre de 2016 por el Concesionario, y folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-147565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

De no presentarse dentro del término indicado en precedencia, se procederá a la notificación mediante aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se entenderá surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta en el lugar de destino.

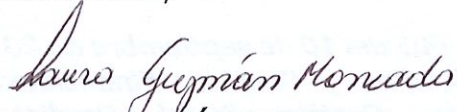
Para tales efectos, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se fijará en las instalaciones de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., y de la Agencia Nacional cuyas oficinas como se mencionó anteriormente,

se encuentran ubicadas en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales. Así mismo, se efectuará la publicación correspondiente tanto en la página web de la ANI como en la del Concesionario, por un término de cinco (05) días hábiles, tal como lo establece el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, de no ser posible recibir la notificación personal, le indicamos que tiene plena potestad de nombrar un apoderado o aportarnos mediante el email contactenos@pacificotres.com o luzlondono@pacificotres.com una dirección de correo electrónico autorizada por usted a fin de notificarle por ese medio tal y como lo ordena el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Agradecemos la oportuna atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



LAURA GUZMÁN MONCADA

Profesional 2 Jurídico Predial

Recibió:	
Fecha y hora:	
Motivo de devolución y/o de no recepción: (si aplica)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060019255



Fecha: 24-11-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20216060019255 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Pacífico tres S.A.S., el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CP3-UF3.2-DC-011** elaborada el 21 de septiembre de 2016, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.2, Sector de La Manuela, Tres Puertas del Municipio de Manizales (Caldas), con un área de terreno requerida de **UNA HECTAREA CON CINCO MIL OCHENTA METROS (1.5080 Ha)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 6 + 409,7 y la **FINAL** Km 6 + 615,9 de la margen derecha, abscisa **INICIAL** Km 6 + 450 y **FINAL** Km 6 + 624,72 de la margen izquierda, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en La Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-147565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral No.**170010002000000220164000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de doscientos cincuenta y cinco coma cincuenta y un metros (255,51) con predio de la señora Martha Lucia Valencia Betancur (mismo predio)(1-15) y longitud de ciento setenta y cuatro coma ochenta y un metros (174,81) con vía nacional Manizales – Medellín (28-34); **POR EL SUR:** En una longitud de doscientos cinco coma sesenta y un metros (205,61) con vía nacional Manizales- Medellín (17-25) y longitud de ciento cuarenta y un coma ochenta y siete metros (141,87) con el Río Chinchiná (38-44); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de treinta y un coma noventa y tres metros (31,93) con predio de propiedad de Stepan Coldequim Stepan Colombian (15-17) y longitud de cuarenta y ocho coma treinta y seis metros (48,36) con predio de propiedad de la señora Valentina Saffon de Jaramillo y otro (34-38); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de veintiocho coma veintiún metros (28,21) con predio de propiedad de la Compañía de Jesús (25-1) y longitud de veinticuatro coma veintiún metros (24,21) con predio de propiedad de la Compañía de Jesús (44-28); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Ca-1	Cerco en alambre de púas de 4 hiladas	71,0	Mt

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Árbol maderable Ø 20 cm h=5,00 m aprox.	6	Und
Lechudo Ø 25 cm h=10,00 m aprox.	5	Und
Cedro Ø 35 cm h=8,00 m aprox.	1	Und
Plátano Ø 20 cm h=4,00 m aprox.	34	Und
Naranja Ø 20 cm h=3,00 m aprox.	4	Und
Matarraton Ø 20 cm h=5,00 m aprox.	14	Und

RESOLUCIÓN No. 20216060019255 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Guadual / buen estado	4,789	Mt2
Pasto estrella/ buen estado	4,654	Mt2
Cerca viva en swinglea	87,79	Mt

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 1717 del 24 de Abril del año 2003, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales, registrada el 28 de Abril de 2003, en la anotación Nro. 004 del Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-147565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.287.703, quien adquirió a título de compraventa efectuada con los señores Carlos Alberto Álvarez Jaramillo, Antonio Álvarez Jaramillo, María Teresa Álvarez Jaramillo y Clara Eugenia Álvarez Jaramillo, mediante Escritura Pública Nro. 1717 otorgada el 24 de Abril de 2003 ante La Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), debidamente registrada el 28 de Abril de 2003 en el Folio de Matrícula inmobiliaria Nro. 100-147565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 15 del mes de abril del año 2016, con alcance al mismo del día 23 de Noviembre de 2018, en el cual se conceptuó que es VIABLE CON RECOMENDACIONES la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, emitió informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo Nro. 8053 de fecha 18 de junio de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$305.051.121.00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que, en virtud del parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se procedió a expedir directamente la resolución de expropiación Nro. 695 del 16 de mayo de 2019, la cual fue notificada mediante fijación de aviso el 29 de mayo de 2021.

Que, ejecutoriada la resolución No. 695 del 16 de mayo de 2019, se procedió a radicar demanda de expropiación judicial el 20 de agosto de 2019, la cual fue rechazada por el Juzgado 01 civil del circuito de Manizales mediante auto del 17 de septiembre de 2019 y sobre el cual no se ejerció recurso de apelación ya que debía ofertarse sin considerarse el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó nuevamente avalúo corporativo a la Lonja de Propiedad raíz de Caldas.

Que la Lonja de Propiedad raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 03 de Febrero de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$373.836.514.00) M/CTE.**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR DEL AREA TERRENO	\$ 344.832.000
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$809.400
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	\$28.195.114
TOTAL	\$373.836.514

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de febrero de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.

Que, en virtud del avalúo comercial de fecha 03 de febrero de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta de Formal de Compra Nro. **CPT-GP-008-2021** del 14 de enero de 2021, dirigida a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas de la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.287.703, quien falleció conforme registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 06663788, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil..

Que con el fin de notificar a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas de la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR**, la oferta formal de compra Nro. **CPT-GP-008-2021** del 14 de enero de 2021, fue enviada citación para notificación al predio denominado El Cafetal, en la Fracción de la Cabaña o la Manuelita, la cual no fue posible entregar conforme a la anotación de data 15 de enero de 2021,

RESOLUCIÓN No. 20216060019255 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

razón por la cual se procedió a realizar su notificación a través de aviso, la cual quedo surtida con la des fijación del mismo en data 01 de febrero de 2021.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), la inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **CPT-GP-008-2021** del 14 de enero de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-147565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), la cual se consigna en la anotación No. 010 de fecha del 02 de Febrero de 2021.

Que, frente a la oferta formal de compra Nro. **CPT-GP-008-2021** del 14 de enero de 2021, ninguna de las personas notificadas, dentro del término que poseían para ello, presentaron objeción o aceptación a la misma.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-147565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), sobre el inmueble no recaen limitaciones al dominio y/o medidas cautelares.

Que mediante memorando Nro. 20216040143593 de fecha 29 de octubre de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. CP3-UF3.2-DC-011, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091237372 del 22 de octubre de 2021.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Terreno identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF3.2-DC-011** elaborada el 21 de Septiembre de 2016, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.2, Sector de La Manuela, Tres Puertas del Municipio de Manizales (Caldas), con un área de terreno requerida de **UNA HECTAREA CON CINCO MIL OCHENTA METROS (1.5080 Ha)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 6 + 409,7 y la **FINAL** Km 6 + 615,9 de la margen derecha, abscisa **INICIAL** Km 6 + 450 y **FINAL** Km 6 + 624,72 de la margen izquierda, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en La Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-147565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral No.**170010002000000220164000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de doscientos cincuenta y cinco coma cincuenta y un metros (255,51) con predio de la señora Martha Lucia Valencia Betancur (mismo predio)(1-15) y longitud de ciento setenta y cuatro coma ochenta y un metros (174,81) con vía nacional Manizales – Medellín (28-34); **POR EL SUR:** En una longitud de doscientos cinco coma sesenta y un metros (205,61) con vía nacional Manizales- Medellín (17-25) y longitud de ciento cuarenta y un coma ochenta y siete metros (141,87) con el Río Chinchiná (38-44); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de treinta y un coma noventa y tres metros (31,93) con predio de propiedad de Stepan Coldequim Stepan Colombian (15-17) y longitud de cuarenta y ocho coma treinta y seis metros (48,36) con predio de propiedad de la señora Valentina Saffon de Jaramillo y otro (34-38); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de veintiocho coma veintiún metros (28,21) con predio de propiedad de la Compañía de Jesús (25-1) y longitud de veinticuatro coma veintiún metros (24,21) con predio de propiedad de la Compañía de Jesús (44-28); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Ca-1	Cerco en alambre de púas de 4 hiladas	71,0	Mt

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
------	-----	----------

RESOLUCIÓN No. 20216060019255 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Árbol maderable Ø 20 cm h=5,00 m aprox.	6	Und
Lechudo Ø 25 cm h=10,00 m aprox.	5	Und
Cedro Ø 35 cm h=8,00 m aprox.	1	Und
Plátano Ø 20 cm h=4,00 m aprox.	34	Und
Naranja Ø 20 cm h=3,00 m aprox.	4	Und
Matarraton Ø 20 cm h=5,00 m aprox.	14	Und
Guadual / buen estado	4,789	Mt2
Pasto estrella/ buen estado	4,654	Mt2
Cerca viva en swinglea	87,79	Mt

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas de la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.287.703, quien falleció conforme registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 06663788, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y era la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060019255 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”